



Resolución Ejecutiva Regional

N° 425 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 08 SEP 2023

11210791

ORP11

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 305-2023-GR/GOB.REG.TACNA, del 05 de julio de 2023; Informe N° 307-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, del 22 de agosto de 2023; Opinión Legal N° 1205-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, del 29 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 305-2023-GR/GOB.REG.TACNA, del 05 de julio de 2023, se resuelve en su artículo primero declarar la reversión de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 57,140.0409 Has, denominada ZONA A2 (Remanente 1), ubicado colindante a la línea de frontera La Concordia del distrito, provincia y departamento de Tacna, inscrito a favor del Proyecto Especial Tacna en la Partida Registral N° 11076866, del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna.

Mediante Informe N° 307-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles (en adelante OEABI) concluye opinando que se debe proceder con rectificar el artículo primero del acto resolutivo antes citado, rectificando los términos "Declarar la reversión de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", por "Declarar la reversión de dominio a favor del Estado", dejando subsistentes todos los demás extremos no rectificadas del referido acto resolutivo.

Que, la Administración en su plena atribución revisora de sus actos, de conformidad con el Título III Capítulo I del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), procedió con la verificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 305-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, la cual fue emitida con objeto de declarar la reversión de dominio de un predio a favor del Estado. Producto de la referida revisión, se constató que dicho acto resolutivo contiene error material que no afecta de manera sustancial la existencia del acto, en su Artículo Primero, precisamente en el enunciado "(...) Declarar la reversión de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio (...)". En este caso, se considera como un error material incurrido, que debe ser materia de rectificación.

Que, el artículo 212 numeral 212.1 del TUO de la Ley N° 27444 establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Respecto al articulado antes citado, Morón Urbina señala respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública, lo siguiente "En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, FORSTHOFF señaló que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Peró hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica." (...)" (subrayado y resaltado nuestro)

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General
Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)
Tomo II - Pag. 147



Resolución Ejecutiva Regional

N° 425 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 08 SEP 2023

Asimismo, señala que "Para solucionar estos errores, se reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos." (subrayado y resaltado nuestro)

En ese orden de ideas, de acuerdo a la normatividad legal citada, corresponde a la Administración, de acuerdo a su facultad de autotutela administrativa, rectificar el error material debidamente identificado contenido en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 305-2023-GR/GOB.REG.TACNA, con efecto retroactivo al momento de su emisión. Esto, teniendo en consideración que se rectifica el enunciado "Declarar la reversión de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales", por "Declarar la reversión de dominio a favor del Estado"; no alterando el contenido sustancial ni el sentido de la decisión adoptada.

De conformidad con la Opinión Legal N° 1205-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, así como lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con la visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 305-2023-GR/GOB.REG.TACNA, del 05 de julio de 2023, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución; de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la reversión de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 57,140.0409 Has, denominada ZONA A2 (Remanente 1), ubicado colindante a la línea de frontera La Concordia del distrito, provincia y departamento de Tacna, inscrito a favor del Proyecto Especial Tacna en la Partida Registral N° 11076866, del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la reversión de dominio a favor del Estado, respecto del predio de 57,140.0409 Has, denominada ZONA A2 (Remanente 1), ubicado colindante a la línea de frontera La Concordia del distrito, provincia y departamento de Tacna, inscrito a favor del Proyecto Especial Tacna en la Partida Registral N° 11076866, del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los entes correspondientes del Gobierno Regional de Tacna, para conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
GOBERNADOR REGIONAL

DISTRIBUCION:
GR
GGR
GRAJ
QEASI (2)
Archivo
JLCC/ALGC

² Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General
Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)
Tomo II - Pag. 148